



02-01-20231130002724

Fecha: 30/11/2023 02:17:29 p. m. | Usuario:
gdocumental

-- NULL --

CONTACTO: ADRIANA ARLEIDA ARROYAVE
ÁLVAREZ



Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 145 del 30 de noviembre de 2023.

predio MAR 1_ UF1 _003A

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER A

ADRIANA ARLEIDA ARROYAVE ÁLVAREZ

ALEJANDRA ARROYAVE ÁLVAREZ

AURORA ELENA ARROYAVE ÁLVAREZ

DURLEY ARGIRO ARROYAVE ÁLVAREZ

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 20236060015445 de fecha del 10 de noviembre de 2023, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar 1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.”*, expedida, correspondiente a la adquisición de un área de terreno que hace parte del Predio ubicado en el Paraje o vereda la Frisola, corregimiento de San Sebastián de Palmitas Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 50020000428 y matrícula inmobiliaria número 01N-5046493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, predio MAR1_UF1_003A.

Que **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.** como Delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** procede por medio del presente AVISO, con la diligencia de **notificación por aviso**, ya que **ADRIANA ARLEIDA ARROYAVE ÁLVAREZ, ALEJANDRA ARROYAVE ÁLVAREZ, AURORA ELENA ARROYAVE ÁLVAREZ y DURLEY ARGIRO ARROYAVE ÁLVAREZ**, no se presentaron en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, no se pudo llevar a cabo la NOTIFICACION PERSONAL, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

“Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

Que, de conformidad con lo norma, se procedió a citar a los señores **ADRIANA ARLEIDA ARROYAVE ÁLVAREZ, ALEJANDRA ARROYAVE ÁLVAREZ, AURORA ELENA ARROYAVE ÁLVAREZ y DURLEY ARGIRO ARROYAVE ÁLVAREZ**, a través de la citación para notificación personal con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20231117002597 de fecha del 17 de noviembre de 2023, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. con:

- Guía de envío No. 1020047920512 de fecha del 17 de noviembre de 2023. Dirección: Predio ubicado en el Paraje o vereda la Frisola, corregimiento de San Sebastián de Palmitas, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, ubicación: <https://maps.app.goo.gl/hYWgKRhc8vBEU3JT6>, Estado de entrega: **“La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado)”**, resultado: **efectivo y recibido por la señora: Alba Correa, resultado obtenido de fecha del 20 de noviembre de 2023.**

- Guía de envío No. 1020047920612 de fecha del 17 de noviembre de 2023. Dirección: (Cr 151 #74-84) Dirección que corresponde a San Cristóbal, Medellín Antioquia, Estado de entrega: **“La persona que atendió se rehusó a firmar, sí reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado)”**, resultado: **efectivo, resultado obtenido de fecha del 20 de noviembre de 2023.**

De acuerdo con lo anterior, los 5 días hábiles después de enviada la citación como lo ordena la norma finalizaron el 28 de noviembre de 2023.

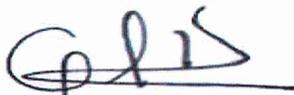
Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución No. 20236060015445 de fecha del 10 de noviembre de 2023, “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar 1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia”, expedida por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de un área de terreno que hace parte del Predio ubicado en el Paraje o vereda la Frisola, corregimiento de San Sebastián de Palmitas Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 50020000428 y matrícula inmobiliaria número 01N-5046493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, predio MAR1_UF1_003A.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva

entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, link [Citaciones y Notificaciones por Aviso | Portal ANI](#), desde el día **04 de diciembre de 2023**, hasta el día **11 de diciembre de 2023**, así como también se fijará durante el mismo tiempo, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la** Resolución No. . 20236060015445 de fecha del 10 de noviembre de 2023.

Atentamente,



GLORIA STELLA CARVAJAL H.

Jefe Predial

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Elaboró: Daniel Eduardo Olaya

Revisó. Gloria Stella Carvajal Hernandez



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015445



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar 1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellin, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopistas al Mar 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_003A** de fecha 4 de abril de 2021, elaborada por la Sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (207.95 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Inicial 00+126.88 Km – Final 00+140.84 Km**, área de terreno que hace parte del predio ubicado en el Paraje o Vereda La Frisola, Corregimiento de San Sebastián de Palmitas, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria **01N-5046493** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y con cédula catastral **50020000428** y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la Ficha Predial No. **MAR1_UF1_003A**: Por el **NORTE**: Linda con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (1) en longitud 0,00 m; Por el **SUR**: Linda con predio de ADRIANA ARLEIDA ÁLVAREZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (3-14) en longitud de 27,02 m; Por el **ORIENTE**: Linda con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (1-3) en longitud de 14,56 m; Por el **OCCIDENTE**: Linda con predio de LUZ ILDUARA CANO BEDOYA (14-1) en longitud de 20,90 m. Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
ZONA BOScosa	207,95		m ²



Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública N° 635 del 27 de abril de 2018 otorgada en la Notaría 10 de Medellín.

Que los señores, ADRIANA ARLEIDA ARROYAVE ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 32.242.842, ALEJANDRA ARROYAVE ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.216.723.683, AURORA ELENA ARROYAVE ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.703.423, y DURLEY ARGIRO ARROYAVE ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.370.323 son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, los cuales adquirieron mediante adjudicación en sucesión de los señores AUGUSTO DE JESUS ARROYAVE MUÑOZ y LUZ CELINA ALVAREZ DE ARROYAVE, mediante la escritura pública No 1.682 del 04 de julio de 2017 protocolizada en la Notaría Veintitrés de Medellín.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, autorizó mediante oficio No. D-1095 del 25-07-2017 el registro de la escritura pública de sucesión, quedando el Inmueble a nombre de los actuales titulares y registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, en el folio en las anotaciones No. 4 y 5 ambas con fecha del 27 de julio de 2017.

Que mediante la escritura pública de compraventa No. 635 del 27 de abril de 2018 otorgada en la Notaría Décima de Medellín, los propietarios transfieren el derecho real de dominio respecto del área requerida del predio denominado MAR1_UF1_003, a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, registrado en la anotación No. 8 con fecha de registro del 21 de agosto de 2018 del folio de matrícula No. 01N-5046493.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S. con ocasión del cambio de diseño en el sector donde se encuentra ubicado el **INMUEBLE** 01N-5046493 para la realización del Proyecto Autopista Mar 1, requiere la adquisición de una nueva faja de terreno de **DOSCIENTOS SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (207.95 m2)**, identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_003A** de fecha 4 de abril de 2021.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 14 de abril de 2021, con alcance de fecha de 26 de septiembre de 2023, en los cuales se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el valor del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 octubre 2022 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.557.785) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ÁREA REQUERIDA	207,95	m ²	\$ 10.900	\$ 2.266.655
TOTAL TERRENO				\$ 2.266.655
ESPECIES VEGETALES				
ZONA BOScosa	207,95	m ²	\$ 1.400	\$ 291.130
TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 291.130
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 2.557.785
VALOR EN LETRAS	DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS			

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de octubre de 2022, emitió Oferta Formal de Compra **02-01-20221216003371** del 16 de diciembre de 2022 a



Documento firmado digitalmente



los titulares del derecho real de dominio ADRIANA ARLEIDA ARROYAVE ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.242.842, ALEJANDRA ARROYAVE ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.216.723.683, AURORA ELENA ARROYAVE ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.703.423, y DURLEY ARGIRO ARROYAVE ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.370.323, la cual fue notificada personalmente a las titulares ADRIANA ARLEIDA ARROYAVE ALVAREZ y AURORA ELENA ARROYAVE ALVAREZ; y mediante notificación electrónica a los señores ALEJANDRA ARROYAVE ALVAREZ y DURLEY ARGIRO ARROYAVE ALVAREZ, el 22 de diciembre de 2022.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, mediante oficio **02-01-20221216003375** del 16 de diciembre de 2022, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **02-01-20221216003371** del 16 de diciembre de 2022 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-5046493**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 10 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **01N-5046493** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín sobre el inmueble **NO** recaen gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante Memorando No. 20236040120133 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1_UF1-003A** cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, con radicado ANI No. 20234091148352.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_003A** de la Unidad Funcional 1 de 14 de abril de 2021, elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (207.95 M2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Inicial 00+126.88 Km – Final 00+140.84 Km**, área de terreno que hace parte del predio ubicado en el Paraje o Vereda La Frisola, Corregimiento de San Sebastián de Palmitas, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral No. **50020000428** y matrícula inmobiliaria **N° 01N-5046493** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte y comprendido por los siguientes linderos específicos: Por el **NORTE**: Linda con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (1) en longitud 0,00 m; Por el **SUR**: Linda con predio de ADRIANA ARLEIDA ÁLVAREZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (3-14) en longitud de 27,02 m; Por el **ORIENTE**: Linda con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (1-3) en longitud de 14,56 m; Por el



Documento firmado digitalmente



OCCIDENTE: Linda con predio de LUZ ILDUARA CANO BEDOYA (14-1) en longitud de 20,90 m. Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
ZONA BOSCOSEA	207,95		m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ADRIANA ARLEIDA ARROYAVE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.242.842, **ALEJANDRA ARROYAVE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.216.723.683, **AURORA ELENA ARROYAVE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.703.423 y **DURLEY ARGIRO ARROYAVE ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.370.323, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2